

17/11/21 7:57

Correo: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook



9706-21111705

PROCESO EJECUTIVO de RAUL SOLARTE RAMIREZ contra GLORIA ESTRADA NAVIA R-014-2016-00477-00

Servicio de Ayuda <guileon2009@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 11:10

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día Sr. JUEZ : Adjunto memorial con **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el Auto N° 2994 de noviembre 10 de 2021. **FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.**

Atentamente,

GUILLERMO L. CASTAÑO V.
Apoderado Judicial

Doctor
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
Juez 6º Civil Municipal de Ejecución de Cali
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL SOLARTE RAMIREZ
DEMANDADO: GLORIA ESTRADA NAVIA

R- 014-2016-00477-00

GUILLERMO L. CASTAÑO V., ampliamente conocido de autos en el proceso de la referencia y dentro del término legal, con fundamento en el Artículo 318 del C.G.P. me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio **APELACION** contra el Auto interlocutorio N° 2994 de Noviembre 10 de 2021, para que se sirva **REVOCAR PARCIALMENTE** la citada providencia en su numeral Segundo, no sin antes considerar lo siguiente :

1.-En el Auto objeto del recurso en su introducción, manifiesta la Parte demandante, textualmente “...que nunca recibió el pago por la suma de \$9.195.000.00 razón por la cual presentará una nueva liquidación...” y el Despacho determina en el numeral segundo del citado Auto, “...requerir nuevamente a la ejecutante a fin de que informe...” situación de hecho que se encuentra legalmente resuelta tal como obra y consta en el Auto de Sustanciación N° 1467 de Abril 12 de 2019 según el cual el Juzgado reconoce el pago de la suma de \$9.195.000.00 según liquidación legalmente modificada que arroja una deuda total por saldo insoluto de la obligación ejecutada por un valor de \$3.656.963.00 legalmente aprobada teniendo en cuenta que el demandante guardó silencio frente a los abonos demostrados al Despacho y no fueron controvertidos en su oportunidad legal.(Anexo copia del Auto que aprueba la liquidación modificada de Oficio)

2.-Así las cosas y considerando que el Auto N° 1467 de Abril 12 de 2019 se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, por disposición legal no es objeto de ningún recurso y si tenemos en cuenta el pago realizado en septiembre 10 de 2021 por valor de \$4.296.963.00 que comprende la suma de \$3.656.963.00 por saldo insoluto de la obligación y la suma de \$640.000.00 por concepto de intereses de mora liquidados, tenemos que la obligación ha sido cancelada en su totalidad, motivo más que suficiente para que además de lo anterior, solicitar le **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y en consecuencia se ordene el desembargo del inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 370-561530 de propiedad de mi Representada, ordenando además el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto y/o providencia favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,


GUILLERMO L. CASTAÑO V.
T.P. N° 95.861 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2016-00477
Demandante: Raúl Solarte Ramírez
Demandado: Gloria Estrada Navia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 1467

En atención al escrito anterior y como quiera que el demandante guardo silencio ante los requerimientos realizados frente a los abonos efectuados por la demandada, los cuales se tendrán en cuenta por el Despacho y como quiera que en la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se tuvo en cuenta los abonos, el Juzgado,

RESUELVE

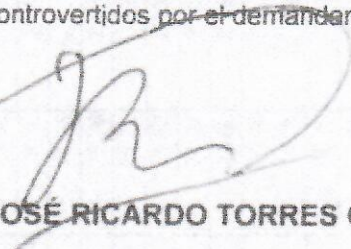
- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado de la demandada.
- 2.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del art. 446 del C.G, en los siguientes términos:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL INICIAL	\$ 9.000.000
TOTAL ABONOS	\$ 9.195.000
INTERESES ABONADOS	\$ 1.809.660
ABONO CAPITAL	\$ 7.385.340
SALDO CAPITAL	\$ 1.614.660
SALDO INTERESES	\$ 2.042.303
DEUDA TOTAL	\$ 3.656.963

- 3.- **APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por valor de **\$3.656.963** saldo que adeuda la demandada al 31 de marzo de 2019, teniendo en cuenta los abonos realizados y que no fueron controvertidos por el demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No.067 de hoy 23 de ABRIL de 2019, se
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO